



- ASÍ LO ESTABLECE REFORMA A LEY DE TRÁNSITO, EFECTUADA DESDE EL 10 DE DICIEMBRE DE 2004
- ARTÍCULO 221 INDICA QUE PARA PAGAR IMPUESTOS (MARCHAMO) ES NECESARIO ESTAR AL DÍA CON EL PAGO DE LAS MULTAS.
- ARTÍCULO 154 DE LA MISMA LEY AUTORIZA EL ENVÍO DEL COBRO AL MARCHAMO
- INTERPRETACIÓN DE LA LEY Y DE ANTERIORES FALLOS DE SALA CONSTITUCIONAL NO CONSIDERAN REFORMA EFECTUADA

PAGO DE MULTAS PENDIENTES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA PAGAR MARCHAMO

Con base en la reforma a la legislación de tránsito por ley 8431 del 10 de diciembre del 2004, es obligación pagar las multas de tránsito pendientes para poder obtener el marchamo o derecho de circulación, que se cobra mediante el Instituto Nacional de Seguros (INS), todos los años.

Esta disposición no varió en la ley 8696 que reforma sustancialmente la Ley de Tránsito en materia de infracciones y que rige desde marzo pasado.

De esta forma, el Consejo de Seguridad Vial aclara cualquier interpretación errónea de la ley que pudiera generarse con base en anteriores fallos de la Sala Constitucional sobre ese tema.

La reforma contemplada en el artículo 221 establece que “Todo propietario o interesado deberá cancelar todas las obligaciones pendientes que, a la fecha, aparezcan a su nombre, como multas... para realizar las siguientes gestiones: ...pago de impuestos, derechos, tasas, multas y cánones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento...”

Además, el artículo 154 de la ley señala que si el infractor no impugna la boleta, las multas quedarán firmes y se procederá a su anotación definitiva en el asiento de la licencia de conducir y se hace la rebaja de los puntos correspondientes.

Eso sí, las multas impugnadas ante el Consejo no deben pagarse hasta que exista una resolución final en cuanto al reclamo o apelación. Para evitar inconvenientes, las sanciones impugnadas son sacadas temporalmente de la base de datos, por lo que en el sistema del INS sólo parecen aquellas que deben pagarse. Empero, aunque remota, cabe la posibilidad que alguna multa impugnada

aparezca en la lista de cobro. En estos raros casos el interesado debe presentarse en el COSEVI para aclarar lo sucedido y se enmiende la situación.

Las autoridades del Consejo recomiendan a toda persona que vaya a comprar un vehículo usado que verifique primero que el automotor está libre de multas, pues existen casos de personas que se presentan al COSEVI solicitando que se les eliminen las multas que tiene un vehículo ya que le fueron impuestas a su antiguo dueño. Esto es imposible, las infracciones deben pagarse para poder obtener el marchamo, sin importar quién conducía el vehículo.

Sobre este mismo tema, no es justificación para no pagar una multa que el dueño del vehículo indique que la boleta se la pusieron al automotor mientras lo conducía un amigo o familiar y que no es su responsabilidad, ejemplificaron.

Apelación de infracciones

Desde marzo anterior, una vez que comenzaron a regir las multas altas, se han impuesto 244 mil boletas y 37 mil han sido impugnadas.

Quienes consideren que les fue aplicada una multa de tránsito de forma injusta tienen 10 días hábiles, a partir del día siguiente que recibieron la sanción, para apelar en las Unidades de Impugnación. El horario de labores es de lunes a viernes, de 7am a 3pm.

El afectado puede presentar un escrito o documento en el que manifieste su inconformidad con la multa, dando para ello argumentos de peso y en la medida de lo posible debe aportar pruebas de su versión de los hechos, dentro de las que están fotos, videos, audios o testigos; en este último caso, es suficiente la información de ellos, no hay que llevarlos el día que se presenta la queja.

Si se da trámite a la impugnación habrá una audiencia en la que se pedirá la presencia de esas personas para que brinden testimonio y presenten prueba técnica.

El interesado puede redactar su queja personalmente, no necesita un abogado y debe presentarla personalmente, junto a una copia del parte e identificarse con su cédula. Mientras se tramita la apelación se suspende el cobro de la multa y no corren los intereses. En el documento se debe indicar un sitio para que la Unidad lo notifique del resultado o lo convoque a audiencia.

Se llama la atención de los usuarios del servicio, para que no caigan en la trampa de algunos inescrupulosos que venden unos formularios en las afueras de las Unidades, indicando que éste es un requisito indispensable para presentar la queja. Esto es falso, el interesado puede presentar su propio documento con sus alegatos, alertaron las autoridades.